



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente Nº S01: 0108439/2012 (Conc. 990) BM-JH

DICTAMEN CONC. Nº 286

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0108439/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "EMGASUD S.A., EMGASUD RENOVABLES S.A., FIDES GROUP S.A. Y S/ NOTIFICACIÓN ART 8º LEY 25.156 (CONC. 990)" que tramita por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 27 de marzo de 2012, consiste en la adquisición por parte de las firmas ex EMGASUD S.A., (actual GENNEIA S.A. y en adelante "EMGASUD") y ex EMGASUD RENOVABLES S.A. (actual GENNEIA DESARROLLOS S.A. y en adelante "ERSA", y junto con EMGASUD, "los COMPRADORES") del 100% de ciertos proyectos y anteproyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, en forma directa o indirecta a través de la adquisición de la titularidad de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de cada una de las siguientes sociedades: PATAGONIA WIND ENERGY S.A. (en adelante "PWE"); INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A. (en adelante "INE"); NOR ALDYL SAN LORENZO S.A. (en adelante "NASL") y NOR ALDYL BRAGADO S.A. (en adelante "NAB"), que pertenecían a FIDES GROUP S.A. (en adelante "FIDES"), a NOR ALDYL S.A. (en adelante "NA"), y a los Sres. ALEJANDRO P. IVANISSEVICH (en adelante "API"), MAXIMILIANO IVANISSEVICH (en adelante "MI", y junto con FIDES, NA y API los "VENDEDORES").
2. Asimismo, a través de la operación antes descrita, se transfirieron los siguientes proyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables:
 - a) Parque Eólico Puerto Madryn Norte "PEM Norte" (50MW);



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- b) Parque Eólico Puerto Madryn Sur "PEM Sur" (50MW);
 - c) Parque Eólico Puerto Madryn Oeste "PEM Oeste" (20MW);
 - d) Parque Eólico Punta Negra I Necochea "Punta Negra I" (50MW);
 - e) Parque Eólico Punta Negra II Necochea "Punta Negra II" (30MW);
 - f) Parque Eólico General Acha "General Acha" (30 MW);
 - g) Central Térmica Bio Bragado "CTB Bragado" (34MW); y
 - h) Central Térmica Bio San Lorenzo "CTB San Lorenzo" (34,5MW)
3. Sin perjuicio de la transferencia de las acciones de las empresas antes nombradas y de los proyectos de generación enumerados, la operación también tuvo por objeto la transferencia de la totalidad de los derechos sobre los anteproyectos¹ de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, de titularidad de FIDES. A saber:
- a) Uzcudum
 - b) Dolavon;
 - c) Garayalde;
 - d) San Antonio Oeste;
 - e) Carmen de Patagones; y
 - f) Pedro Luro
4. Por último, la operación también tuvo por objeto la transferencia de la totalidad de los derechos sobre los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de titularidad de NA. A saber:
- a) Central Térmica Bio Matheu "CTB Matheu" (15MW);
 - b) Central Térmica Bio Necochea "CTB Necochea" (50MW) y
 - c) Central Térmica Bio Rojas "CTB Rojas" (34,5MW).
5. Conforme lo informado por las partes, el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 20 de marzo de 2012.

¹ Según lo informado por las partes, la denominación "Anteproyecto" corresponde a la etapa en la cual se desarrollan trabajos preliminares y se evalúan las posibilidades técnicas y económicas de desarrollar una futura central de generación eléctrica a partir de fuentes renovables. Por su parte, la denominación "Proyecto" corresponde a la etapa en la cual una potencial central de generación de energía eléctrica de fuentes renovables ha obtenido ciertas aprobaciones para su eventual desarrollo.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. Por la parte Compradora

6. ERSA, actualmente GENNEIA DESARROLLOS S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción, desarrollo y comercialización de energía de fuentes renovables.
7. ERSA actualmente se encuentra controlada en un 90% por EMGASUD.
8. EMGASUD, actualmente denominada GENNEIA S.A., al momento de notificar la operación, se encontraba sometida al control conjunto de FIDES con el 42,45%, FINTECH ENERGY LLC (en adelante "FINTECH") con el 22,45%, del Sr. Jorge Horacio Brito (en adelante "JHB") con el 6,76%, el Sr. Jorge Pablo Brito (en adelante "JPB") con el 6,76% y el Sr. Delfin Jorge Ezequiel Carballo (en adelante "DJEC") con el 6,76%.
9. Sus actividades se dividían en seis unidades de negocio, a saber: (i) la generación de energía eléctrica de fuentes convencionales, (ii) la generación de energía eléctrica de fuentes renovables, (iii) el transporte regulado de gas natural a través de gasoductos, (iv) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas, (v) la distribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar de la provincia de Buenos Aires, y (vi) la comercialización desregulada de gas natural y capacidad de transporte de gas natural.
10. Al momento de realizarse la operación, EMGASUD participaba de las siguientes empresas:
 - a) con una tenencia del 90% en ENERSUD, una empresa dedicada a la comercialización y transporte de gas natural, b) con una tenencia del 90% de IWS ENERGY SERVICES S.A. una empresa dedicada al diseño, construcción, mantenimiento y financiamiento de instalaciones de gas natural, gasoductos de distribución de gas natural y comercialización de gas natural y c) con una tenencia del 100% en INGENTIS II ESQUEL S.A., una sociedad anónima organizada conforme las leyes de la República Argentina, con el fin de desarrollar el proyecto de generación eléctrica Ingentis II en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut.
11. FIDES es una compañía holding que concentra su participación en compañías del rubro energético con un marcado perfil en el negocio de energía renovable y el desarrollo de servicios innovadores.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

12. A continuación, se presenta un cuadro con las empresas que FIDES controlaba en forma directa, al momento de ocurrir la operación:

Controladas	Porcentaje de Participación	Actividad
INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A	25%	Diseño, desarrollo y construcción de instalaciones para la distribución de agua, gas, electricidad y cualquier otra forma de generación y/o distribución de energía.
NOR ALDYL S.A.	80%	Producción de energía eléctrica y desarrollo de proyectos de generación de energía en base a fuentes renovables.
PATAGONIA WIND ENERGY S.A.	25%	Producción y desarrollo de energías renovables, su distribución y comercialización.

13. Asimismo, a continuación, se presenta un cuadro con las empresas que FIDES controlaba en forma indirecta, al momento de ocurrir la operación:

Controladas	Actividad
EMGASUD RENOVABLES S.A.	Producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.
ENERSUD ENERGY S.A.	Comercialización y transporte de gas natural.
IWS Energy Service S.A.	Diseño, construcción, mantenimiento y financiación de instalaciones internas de gas natural, gasoductos de distribución de gas natural, comercialización de gas natural.
Ingentis II Esquel S.A.	Fue constituida por EMGASUD y la Provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, Provincia del Chubut.

14. FINTECH es una *Limited Liability Company* (Sociedad de Responsabilidad Limitada), constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Se encuentra inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia (IGJ). No posee CUIT. Es una compañía holding, controlada por FINTECH ADVISORY INC.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. FINTECH tiene como objeto y única actividad la de ser titular del capital accionario de las empresas que a continuación se detallan:

Controladas	Porcentaje de Participación	Actividad
ALTOS DE EZEIZA S.A.	72%	Realización de operaciones inmobiliarias, incluyendo la adquisición de propiedades, su construcción o refacción.
FINTECH INVESTMENTS S.L. (España)	100%	Ser titular de participación en AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (6% de su capital social).

16. Asimismo, a continuación, se presenta un cuadro con las empresas que FINTECH, controlaba (en conjunto con FIDES, JHB, DJEC y JPB), en forma indirecta, al momento de ocurrir la operación:

Controladas	Actividad
EMGASUD RENOVABLES S.A.	Producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.
ENERSUD ENERGY S.A.	Comercialización y transporte de gas natural.
IWS Energy Service S.A.	Diseño, construcción, mantenimiento y financiación de instalaciones internas de gas natural, gasoductos de distribución de gas natural, comercialización de gas natural.
Ingentis II Esquel S.A.	Fue constituida por EMGASUD y la Provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, Provincia del Chubut.

17. JHB es una persona física de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 10.550.549.

18. El cuadro que se presente a continuación describe las actividades y el tipo de control de las sociedades sujetas a control directo por el señor Jorge Horacio Brito:

Controladas	Porcentajes de Participación	Actividad
-------------	------------------------------	-----------



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INVERSORA JURAMENTO S.A. (en adelante INVERSORA JURAMENTO)	88,98%	Su actividad principal es la producción de carne en el noroeste argentino para el abastecimiento de dicha región y para la exportación, participando en todas las etapas de la cadena de valor, incluyendo a la producción agrícola, la que es principalmente utilizada para el abastecimiento del consumo del ganado propio.
ANGLIA S.A. FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS (en adelante "ANGLIA")	50%	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato.
AGRO BRICER S.A. (en adelante "AGRO BRICER")	45%	Cultivo de soja.
COY AIKE S.A. (en adelante "COY AIKE")	66%	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas- y para la producción de lana.
BANCO MACRO S.A. (en adelante "MACRO")	20,15%	Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras N° 21,526 (la "LEF") y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la Ley de Entidades Financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
TUNAS DEL CHACO S.A.	55%	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
EMPORIO DEL CHACO S.A.	55%	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
PROSOPIS S.A.	55%	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.

19. A continuación, se detalla un cuadro con las empresas controladas indirectamente por JHB a través de la empresa INVERSORA JURAMENTO:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Controladas	Actividad
FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Su principal actividad industrial se centra en la faena del ganado proveniente de la región, con el objetivo de elaborar una gran variedad de productos y subproductos.
MACRO WARRANTS S.A.	Emisión de certificados de depósito y de warrants.
RINCON DE ANTA S.A.	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
TUNAS DEL CHACO S.A.	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
EMPORIO DEL CHACO S.A.	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
PROSOPIS S.A.	Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.

20. DJEC es una persona física de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 10.788.109.

21. El cuadro que se presente a continuación describe las actividades y el tipo de control de las sociedades sujetas a control directo por el Sr. Delfin Jorge Ezequiel Carballo, al momento de ocurrir la operación:

Controladas	Porcentaje de Participación	Actividad
MACRO	18,64%	Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la LEF y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la LEF o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA.
ANGLIA	50%	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato.

22. A continuación, se detalla un cuadro con las empresas controladas indirectamente por JHB y DJEC a través de la empresa MACRO:

Controladas	Actividad
--------------------	------------------



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MACRO FIDUCIA S.A.	Realizar por cuenta propia y/o de terceros las actividades de agente fiduciario, de servicio de análisis y asesoramiento financiero, de mandataria y de servicios financieros y de inversión.
MACRO SECURITIES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	Sociedad de bolsa y mandataria.
MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.	Dirección y administración de fondos comunes de inversión.
MACRO BANK LIMITED	Negocio bancario y toda clase de inversiones financieras, comerciales, negociación y otras operaciones.
SUD ASESORES (ROU) S.A.	Prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con el fin de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados.
BANCO DEL TUCUMÁN	Banco comercial.
FUNDACIÓN BANCO MACRO	Realizar, estimular, colaborar, participar e intervenir en toda clase de iniciativas, obras y empresas de carácter educacional, económico, cultural, artístico, social, filantrópico y del campo de la salud.
BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.	Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la LEF y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la LEF o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA.

23. A continuación, se detalla un cuadro con las empresas controladas indirectamente por JHB y DJEC a través de la empresa ANGLIA:

Controladas	Actividad
VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados.
CORREDOR NÁUTICO S.A.	Actividades de construcción.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MERCADOS DEL DELTA S.A.

Servicios inmobiliarios.

24. JPB es una persona física de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 27.287180.

25. El cuadro que se presente a continuación describe las actividades y el tipo de control de las sociedades sujetas a control directo por el Sr. Juan Pablo Brito (en forma conjunta con JHB) al momento de ocurrir la operación:

Controladas	Porcentaje de Participación	Actividad
AGRO BRICER	45%	Cultivo de soja.
COY AIKE	34%	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas- y para la producción de lana.

26. A continuación, se detalla un cuadro con las empresas controladas indirectamente por JHB y DJEC a través de la empresa EMGASUD:

Controladas	Actividad
EMGASUD RENOVABLES S.A.	Producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.
ENERSUD ENERGY S.A.	Comercialización y transporte de gas natural.
IWS Energy Service S.A.	Diseño, construcción, mantenimiento y financiación de instalaciones internas de gas natural, gasoductos de distribución de gas natural, comercialización de gas natural.
Ingentis II Esquel S.A.	Fue constituida por EMGASUD y la Provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, Provincia del Chubut.

I.2.2. Por la parte Vendedora

27. FIDES es una compañía holding que concentra su participación en compañías del rubro energético con un marcado perfil en el negocio de energía renovable y el desarrollo de servicios innovadores.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28. Los accionistas que poseen más del 5% de las participaciones de FIDES son: el Sr. Alejandro P. Ivanissevich con el 72,72% del capital, Energy Development South American con el 10% y el Sr. Maximiliano Ivanissevich con el 15%.
29. Resulta preciso aclarar que FIDES participa en forma directa en EMGASUD, una de las partes compradoras, y en las firmas INE, NA y PWE, algunas de las empresas objeto.

I.2.3 El objeto de la Operación

30. PWE es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y el desarrollo de energías renovables y su comercialización.
31. La composición accionaria de PWE se distribuye de la siguiente manera: el Sr. Alejandro Ivanissevich con el 75% de las acciones y FIDES con el restante 25%.
32. INE es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada al diseño, desarrollo y construcción de instalaciones de distribución de agua, gas, electricidad y cualquier otra forma de generación y/o distribución de energía.
33. NASL es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, titular de los derechos de desarrollo sobre el proyecto CTB San Lorenzo de generación de energía eléctrica a partir de fuente renovable.
34. La composición accionaria de NASL se encuentra distribuida 50% en manos de la empresa NA y el 50% restante se encuentra en manos del Sr. Maximiliano Ivanissevich.
35. NAB es una empresa cuyas acciones se encuentran 90% en manos del Sr. Alejandro P. Ivanissevich y el 10% restante en manos de la empresa NA.
36. NAB es titular de los derechos de desarrollo sobre el proyecto CTB Bragado de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
37. A modo de resumen, se reitera que por medio de la transacción que aquí se notifica, se transfiere:
 - a) Las acciones representativas del 100% del capital social y votos de las empresas PWE, INE, NASL y NAB.
 - b) Los anteproyectos de parque eólicos de titularidad de FIDES de Uzcudum, Dolavon, Garayalde, San Antonio Oeste, Carmen de Patagones y Pedro Luro.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- c) Los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables PEM Norte, PEM Sur y PEM Oeste.²
- d) Los derechos de desarrollo sobre los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de Punta Negra I, Punta Negra II y General Acha. La transferencia de estos derechos se encuentra sujeta a la aprobación de Energía Argentina S.A. - ENARSA.³
- e) Los derechos de desarrollo sobre los proyectos de generación de energía eléctrica de CTB Matheu, CTB Necochea y CTB Rojas. La transferencia de estos derechos se encuentra sujeta a la aprobación de ENARSA.⁴
- f) Los derechos de desarrollo sobre los proyectos de generación de energía eléctrica de CTB Bragado. La transferencia de estos derechos se encuentra sujeta a la aprobación de ENARSA.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 38. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 39. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 40. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 41. El día 27 de marzo de 2012 las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

² Con fecha 20 de marzo de 2017, las partes informaron que dichos proyectos se encuentran en tratativas de rescisión.

³ Con fecha 24 de febrero de 2014 las partes informaron que los proyectos Parque Eólico Punta Negra I, Parque Eólico Punta Negra II y Parque Eólico General Acha, habían sido dados de baja por medio de la Nota ENARSA N° GO 26/2014, acompañada a fs. 679.

⁴ Con fecha 1 de abril de 2016 las partes informaron que los proyectos de las centrales CTB Bragado, CTB Matheu, CTB Necochea, CTB San Lorenzo y CTB Rojas, habían sido dados de baja.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42. Luego de varias presentaciones, con fecha de 3 de agosto de 2012, habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior a la presentación efectuada con fecha 1 de agosto 2012, notificándose el mismo 3 de agosto de dicho año.
43. Con fecha 7 de agosto de 2012 en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD – ENRE y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, su intervención en relación a la operación bajo análisis, oficios que fueron recibidos por dichos Organismos con fechas 8 y 13 de agosto de 2012, respectivamente.
44. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Lic. Darío Arrue, Jefe del Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales del ENRE mediante Nota ENRE N° 105578, solicitó a esta Comisión Nacional que se le remitiera copia del Formulario F1 de notificaciones, a fin de identificar con claridad las empresas involucradas en la operación. Dicho formulario fue remitido por esta Comisión Nacional con fecha 10 de octubre de 2012.
45. Con fecha 13 de febrero de 2013 el Ing. Luis M. Barletta en su carácter de Vicepresidente del ENRE y el Dr. Enrique Gustavo Cardesa, en su carácter de Director, mediante Nota ENRE N° 107069, aconsejaron a esta Comisión Nacional realizar solicitar la intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.
46. Con fecha 27 de febrero de 2013, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, su intervención en relación a la operación bajo análisis, oficio que fue recibido por dicho Organismo con fechas 28 de febrero de 2013.
47. Con fecha 5 de agosto de 2015, atento al tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta por parte del ENARGAS y la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta Comisión Nacional reiteró los oficios librados, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48. Con fecha 3 de mayo de 2016 esta Comisión Nacional recibió la Nota S.E.E. N° 00209 de fecha 27 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en donde mediante el Informe Técnico acompañado, manifiestan que no se encuentra objeción respecto de la operación notificada.
49. Finalmente, con fecha 4 de diciembre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tuvo por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

50. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, directa o indirecta, de EMGASUD de la totalidad de acciones de las empresas INE, PWE, NSAL y NAB.
51. Cabe destacar, que junto con las acciones de las sociedades individualizadas precedentemente, los vendedores transfirieron⁵ los siguientes proyectos de generación eléctrica: PEM Norte, PEM Sur, PEM Oeste, Punta Negra I, Punta Negra II, General Acha, CTB San Lorenzo, CTB Bragado, CT Matheu, CTB Necochea, CTB Rojas.
52. EMGASUD es una empresa controlada por las empresas FIDES, FINTECH y por los señores JHB, DJEC y JPB.
53. El Grupo EMGASUD desarrolla su actividad en seis unidades de negocio: (i) la generación de energía eléctrica de fuentes convencionales, (ii) la generación de energía eléctrica de fuentes renovables, (iii) el transporte regulado de gas natural a través de gasoductos, (iv) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas, (v) la distribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires), y (vi) la comercialización desregulada de gas natural y capacidad de transporte de gas natural.

⁵ Asimismo, fueron transferidos los siguientes ante proyectos de parques Eólicos: Uzcudum, Dolavon, Garayalde, San Antonio Oeste, Carmen de Patagones y Pedro Luro.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

54. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación de marras, las empresas objeto eran controladas en forma conjunta e indirectamente por el señor ALEJANDRO PEDRO IVANISSEVICH, controlante de FIDES, por lo que respecto de este accionista la operación no produce un fortalecimiento en ningún mercado.
55. Respecto de FINTECH, JHB, DJEC y JPB, al momento de notificarse la presente operación, solo tenían participación en las empresas de generación eléctrica controladas por EMGASUD por lo que cabría evaluar el eventual efecto horizontal que se produciría al pasar a controlar a través de EMGASUD a las empresas objeto. No obstante, estas empresas manejaban proyectos de generación eléctrica eólica las cuales se han cancelado, no habiendo alcanzado a ser oferentes efectivos en el mercado de generación eléctrica. Por tal motivo no se considera necesario hacer otras consideraciones desde el punto de vista horizontal.
56. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

57. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

V. CONCLUSIONES

58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma EMGASUD S.A. y EMGASUD RENOVABLES S.A. del 100% de las acciones de las empresas PATAGONIA WIND ENERGY S.A., INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A., NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., y NOR ALDYL BRAGADO S.A., que pertenecían a FIDES GROUP S.A., a NOR ALDYL S.A. y a los Sres. ALEJANDRO P. IVANISSEVICH y MAXIMILIANO IVANISSEVICH y de los proyectos y anteproyectos de generación de energía eléctrica a



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

través de fuentes renovables enumerados en los apartados 2, 3 y 4 del presente dictamen, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

59. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Dictamen Final Conc. 990

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 página/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 13:54:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 14:35:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 15:33:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 15:35:36 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.14 15:35:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0108439/2012 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 990)

VISTO el Expediente N° S01:0108439/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada el día 27 de marzo de 2012, consistente en la adquisición por parte de las firmas EMGASUD S.A., actualmente denominada, GENNEIA S.A. y EMGASUD RENOVABLES S.A. actualmente denominada GENNEIA DESARROLLOS S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de ciertos proyectos y anteproyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, en forma directa o indirecta mediante la adquisición de la titularidad de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de cada una de las siguientes firmas, PATAGONIA WIND ENERGY S.A.; INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A.; NOR ALDYL SAN LORENZO S.A. y NOR ALDYL BRAGADO S.A., que pertenecían a las firmas FIDES GROUP S.A. y NOR ALDYL S.A., y a los señores Don Alejandro Pedro IVANISSEVICH (M.I. N° 13.922.613) y Don Maximiliano IVANISSEVICH (M.I. N° 23.065.164).

Que, a través de la operación de concentración económica antes descripta, se transfirieron los siguientes proyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables: Parque Eólico Puerto Madryn Norte (50MW); Parque Eólico Puerto Madryn Sur (50MW); Parque Eólico Puerto Madryn Oeste (20MW); Parque Eólico Punta Negra I Necochea (50MW); Parque Eólico Punta Negra II Necochea (30MW); Parque Eólico General Acha (30 MW); Central Térmica Bio Bragado (34MW); y Central Térmica Bio San Lorenzo (34,5MW).

Que, sin perjuicio de la transferencia de las acciones de las empresas antes nombradas y de los proyectos de generación enumerados, la citada operación de concentración económica también tuvo por objeto la transferencia de la totalidad de los derechos sobre los anteproyectos de generación de energía eléctrica a

partir de fuentes renovables, de titularidad de la firma FIDES GROUP S.A., los cuales fueron, Uzcudum; Dolavon; Garayalde; San Antonio Oeste; Carmen de Patagones; y Pedro Luro.

Que, por último, la mencionada operación de concentración económica también tuvo por objeto la transferencia de la totalidad de los derechos sobre los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de titularidad de la firma FIDES GROUP S.A., las cuales fueron, Central Térmica Bio Matheu (15MW); Central Térmica Bio Necochea (50MW) y Central Térmica Bio Rojas (34,5MW).

Que el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 20 de marzo de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 286 de fecha 14 de diciembre de 2017, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de las firmas EMGASUD S.A. y EMGASUD RENOVABLES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas PATAGONIA WIND ENERGY S.A., INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A., NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., y NOR ALDYL BRAGADO S.A., que pertenecían a las firmas FIDES GROUP S.A., a NOR ALDYL S.A. y a los señores Don Alejandro Pedro IVANISSEVICH y Don Maximiliano IVANISSEVICH, y de los proyectos y anteproyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la

adquisición por parte de las firmas EMGASUD S.A. actualmente denominada, GENNEIA S.A. y EMGASUD RENOVABLES S.A. actualmente denominada GENNEIA DESARROLLOS S.A., del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas PATAGONIA WIND ENERGY S.A., INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A., NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., y NOR ALDYL BRAGADO S.A., que pertenecían a las firmas FIDES GROUP S.A. y NOR ALDYL S.A., y a los señores Don Alejandro Pedro IVANISSEVICH (M.I. N° 13.922.613) y Don Maximiliano IVANISSEVICH (M.I. N° 23.065.164), y de los proyectos y anteproyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 286 de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-32919258-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.02.06 15:10:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.02.06 15:10:57 -03'00'